



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

FRANQUEO CONCERTADO

Núm. 09/2

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO
LOS DOMINGOS Y FESTIVOS

Depósito legal: BU-1958

Director: Diputado - Ponente D. Joaquín Ocio Cristóbal

Domicilio, razón social, oficinas y redacción: DIPUTACION PROVINCIAL

Ejemplar: 3 pesetas.—De años anteriores, 5

INSERCIÓNES

No gratuitas: 1,00 pta. palabra
Pagos por adelantado

Año 1969

Miércoles 7 de mayo

Número 103

GOBIERNO CIVIL

Secretaría General

CIRCULAR

Normas sobre la campaña de siembras en la zona de concentración parcelaria de Santibáñez del Val (Burgos).

A propuesta del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural, cuya Delegación ha llegado a un acuerdo con la Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos de Santibáñez del Val (Burgos), he acordado publicar la presente Circular comprensiva de las normas que deberán ser observadas en la campaña de siembras en las tierras de dicha zona de concentración parcelaria.

1.º En la próxima campaña de siembras de otoño del presente año todos los agricultores deberán sembrar las nuevas parcelas que les han correspondido, debiendo dejar libres las antiguas parcelas que poseían, en las condiciones que se especifican en estas normas.

2.º Las parcelas que no se encuentren sembradas al publicarse estas normas en el "Boletín Oficial" de la provincia, podrán pasar a sus nuevos propietarios inmediatamente y éstos podrán efectuar en ellas las labores oportunas.

3.º Las parcelas que a la publicación de estas normas se encuentran sembradas, pasarán a sus nuevos propietarios a partir

del momento en que los antiguos propietarios hubieren retirado la cosecha del verano de 1969 y en todo caso el día 1.º de octubre del presente año.

4.º Se exceptúan de esta fecha límite las parcelas que a la publicación de estas normas tengan plantación de patatas, en las que el cambio de propietario se hará una vez recogida la cosecha de patatas, aunque sea fecha posterior al 1.º de octubre.

5.º En aquellas parcelas donde existan algunos árboles el aprovechamiento de éstos por los antiguos propietarios podrá prolongarse hasta el 31 de diciembre de 1969.

6.º De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, los que cometan cualquier infracción incurrirán en multa de 100 a 500 pesetas, que serán impuestas por este Gobierno Civil, previo expediente tramitado por el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural, con audiencia del interesado e informe de la Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos.

7.º Las autoridades locales vigilarán y procurarán el cumplimiento de lo dispuesto anteriormente e informarán en los casos de infracción. Asimismo los propietarios interesados denunciarán a los que infrinjan las presentes normas.

8.º Cualquier duda que sur-

ja en la interpretación de estas normas, puede ser consultada en la Delegación del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural (Plaza de Alonso Martínez, 7, 8.º, Burgos).

Burgos, 30 de abril de 1969.
El Gobernador Civil, Eladio Perlado Cadavieco

Delegación de Hacienda

El Ministerio de Hacienda ha dictado la siguiente Orden Ministerial, con fecha 14 de marzo de 1969.

Vista la propuesta de la Comisión Mixta designada para elaborar las condiciones a regir en el Convenio que se indica, este Ministerio, en uso de las facultades que le otorgan la Ley de 28 de diciembre de 1963 y la Orden de 3 de mayo de 1966, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Se aprueba el Convenio fiscal de ámbito provincial con la Agrupación de Comercio de vinos y Comercio de licores de Burgos, con limitación a los hechos imponibles y por actividades radicadas dentro de la jurisdicción de su territorio, para exacción del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas por las operaciones de venta al por mayor de vinos y licores, integradas en los sectores económico-fiscales números 1941, pa-

ra el período año 1969, y con la mención BU-53.

Segundo.—Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión Mixta en su propuesta.

Tercero.—Son objeto del Convenio los hechos imposables dimanantes de las actividades expresadas que pasan a detallarse:

Hechos imposables: Ventas al por mayor; artículo, 3-a; base tributaria, 85.000.000; tipo, 0,30 por 100; cuota, 249.000.

Ventas al por mayor, A.P.; artículo 41; tipo, 0,10 por 100; cuota, 83.000.

Total, 332.000 pesetas.

En las bases anteriores y cuotas correspondientes se han excluido la operaciones con las provincias de Santa Cruz de Tenerife y Las Palmas de Gran Canaria, con Ceuta, Melilla y restantes plazas y provincias africanas y todas las de exportación.

Cuarto.—La cuota global a satisfacer por el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio y por razón de los hechos imposables convenidos, se fija en trescientas treinta y dos mil pesetas.

Quinto.—Las reglas de distribución de la cuota global para determinar la individual de cada contribuyente, serán las que siguen: Número de operarios y volumen de ventas.

Sexto.—El pago de las cuotas individuales se efectuará en dos plazos, con vencimiento en 20 de junio y 20 de noviembre de 1969, en la forma prevista en el ar. 18, apartado 2), párrafo A) de la Orden ministerial de 3 de mayo de 1966.

Séptimo.—La aprobación del Convenio no exime a los contribuyentes de sus obligaciones tributarias por períodos y conceptos no convenidos; ni las de carácter formal, documental, contable o de otro orden que sean preceptivas, salvo las de presentación de declaraciones-líquidaciones por los hechos imposables objeto de Convenio.

Octavo.—En la documentación a expedir según las normas reguladoras

del Impuesto se hará constar necesariamente la mención del Convenio.

Noveno.—La tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio; el procedimiento para sustanciar las reclamaciones de los agrupados, y las normas y garantías para la ejecución del Convenio, y los efectos del mismo, se ajustarán a lo que para estos fines señala la Orden de 3 de mayo de 1966.

Décimo.—Los actos sujetos a imposición, las bases tributarias y los plazos de pago de las cuotas individuales establecidos en este Convenio para el Impuesto General sobre el El Presidente de la Comisión Tráfico de las Empresas regirán así creado por el artículo 233.2) de la Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964 y regulado por el Decreto de 24 de diciembre de 1964 y por la Orden ministerial de 8 de febrero de 1965, salvo para los conceptos que el citado artículo exceptúa.

Undécimo.—Los componentes de la Comisión Ejecutiva de este Convenio tendrán, para el cumplimiento de su misión, los derechos y deberes que determinan el artículo 99 de la Ley General Tributaria de 28 de diciembre de 1963 y el artículo 14, apartado 1), párrafos a), b), c), y d) de la Orden Ministerial de 3 de mayo de 1966.

Disposición final.—En todo lo no regulado expresamente en la presente, se estará a lo que dispone la Orden de 3 de mayo de 1966.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 14 de marzo de 1969.—P. D., El Director General de Impuestos Indirectos, (ilegible).

Burgos, 28 de marzo 1969. El Delegado de Hacienda, José María Laborda.

1916.—686,00

Providencias Judiciales

Burgos

Don José Luis Ollas Grinda, Magistrado, Juez de este Juzgado de primera Instancia número uno de Burgos,

Por el presente edicto se hace saber que en este Juzgado y a instancia del Procurador don Francisco Javier Prieto Sáez,

que actúa a su vez en representación de doña María del Pilar García Gutiérrez, por si y en beneficio de la comunidad formada por la misma, por sus hermanas doña María del Rosario, doña Agustina y doña Valeriana García Gutiérrez, en expediente de dominio para reanudar el tracto sucesivo interrumpido respecto a una mitad indivisa de la finca que a continuación se expresa:

“Una casa, en la plaza de Vega, con dos fachadas, una a dicha plaza, señalada con el número seis y la otra la calle de la Calera, con el número tres, la cual tiene por límites al norte, o sea al frente, por la calle de la Calera con esta calle y con la casa de don Estanislao Merino; por la izquierda entrando de esta fachada, o sea a oriente, con casa de herederos de don Anselmo Iñiguez; al poniente o derecha, con la plaza de Vega y casa del citado don Estanislao Merino y al mediodía o espalda, casa de don Manuel Lozano, teniendo además a la plaza o plazuela o sea al oriente, entre las casas de los señores Iñiguez y Lozano un patio lindante con otra casa de herederos de D. César Medina, y sobre el que tiene servidumbre de vistas y goteral la casa de los herederos del señor Iñiguez. El solar edificado que constituye esta finca, compuesto de planta baja, tres pisos altos y desván habitable midiendo sesenta metros cuadrados y el patio cincuenta metros, también cuadrados”.

Por el presente se cita a los titulares inscritos doña Valentina y doña Isabel Gallo Díez, o a los herederos de la misma, cuyos domicilios se desconocen, así como a los colindantes don Estanislao Merino, o herederos, así como a don Anselmo Iñiguez, o sus herederos y a los de don Manuel Lozano, por ignorarse quién sean éstos y sus domicilios, así como en cuanto a los herederos de don César Medina, a la servidumbre de vistas y goteral, en cuanto al patio existente de otra

casa colindante con la descrita de herederos de don Anselmo Iniguez, que por ser desconocidos y sus domicilios se les cita también por edictos así como a las personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la inscripción solicitada para que en el término de diez días, a partir de la publicación de los presentes edictos, puedan comparecer ante este Juzgado, para alegar lo que a su derecho conviniere.

Dado en Burgos, a cinco de abril de mil novecientos sesenta y nueve.—El Juez, José Luis Olias Grinda.—El Secretario, Damián Pascual Cuñado.

2427.—462,00

CÉDULA DE EMPLAZAMIENTO

En virtud de lo acordado por el Ilmo. señor Magistrado Juez de primera Instancia número dos de esta ciudad y su partido, en resolución dictada con esta fecha, en autos de juicio declarativo de menor cuantía seguidos a instancia de don Louis Marcel Grasset, de Seyssinet-Pariset (Iseré), contra don Albert Eduard Metropolitan, en ignorado paradero, y otro, sobre reclamación de 59.785,90 pesetas, se emplaza por medio de la presente a referido demandado, don Albert Eduard Metropolitan, en ignorado domicilio, para que dentro del término de nueve días comparezca en autos, personándose por medio de Procurador ante este Juzgado, bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho. Al propio tiempo se le hace saber que las copias de la demanda y documentos presentados se hallan a su disposición en Secretaría de este Juzgado, donde puede recogerlos en días y horas hábiles.

Y para su publicación en el "Boletín Oficial" de esta provincia, para que sirva de emplazamiento en forma legal a referido demandado, expido la presente que firmo en Burgos, a veintinueve de abril de mil novecientos sesenta y nueve.—El Secretario, (ilegible) 430.—204,00

Briviesca

Don Ezequiel Miranda de Dios, Juez de primera Instancia de la ciudad de Briviesca y su partido,

Hago saber: Que en este Juzgado, y a instancia de don Emilio Ruiz-Cuevas López-Para, representado por el Procurador don Eugenio Martínez Irisarri, se siguen autos de juicio ejecutivo, en reclamación de cantidad, contra don Isidro Vesga Sáez y otros, vecinos de Vileña de Bureba, en cuyo procedimiento y por resolución de esta fecha, se ha acordado sacar a pública subasta, por primera vez, término de ocho días y precio de tasación, los siguientes bienes de la propiedad de los demandados:

1. Cinco vacas, de "Cabaña Nacional", de color negro y pinta, de 4 años, de leche, valoradas en ochenta mil pesetas.

2. Treinta cerdos, raza "York", valorados en cincuenta mil pesetas.

Para el acto del remate, se han señalado las 12,30 horas del día veintitrés de mayo próximo, en la Sala de Audiencia de este Juzgado previniendo a los licitadores:

1.º Que para tomar parte en la subasta, deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento del valor de los bienes que sirven de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

2.º Que se devolverán dichas consignaciones a sus respectivos dueños acto continuo del remate, excepto la que corresponda al mejor postor, que se reservará en depósito como cumplimiento de su obligación y en su caso como parte de precio de venta.

3.º Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo y que podrán hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero.

Dado en Briviesca, a veinticuatro de abril de mil novecientos sesenta y nueve.—El Juez,

Ezequiel Miranda.—El Secretario, José Luis Brizuela.

2415.—283,00

Miranda de Ebro

Don José Ramón San Román Moreno, Juez de primera Instancia Instrucción de este Juzgado de Miranda de Ebro y su partido,

Hago saber: Que en este Juzgado pende pieza de responsabilidad civil dimanante del sumario número 149 de 1964, sobre imprudencia, contra el procesado Andrés Galán Barroso, mayor de edad, casado, conductor, hijo de Patricio y Socorro, natural y vecino de Toledo, con domicilio en c/Carmelitas Descalzas, número 3, en la que por resolución de esta misma fecha ha acordado sacar a pública subasta, por segunda vez, término de ocho días, y con la rebaja del veinticinco por ciento del precio de su tasación, el bien mueble embargado a referido procesado, que luego se dirá, señalándose para el acto del remate el día treinta de mayo próximo y hora de las doce de su mañana, que tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, advirtiéndose a los licitadores que para tomar parte en la misma deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto el diez por ciento por lo menos del precio que sirva de tipo, que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del mismo, y que el remate podrá hacerse a calidad de ceder a un tercero.

Que el bien embargado y subastado se halla en depósito del citado procesado, en Toledo, donde podrá ser examinado.

Bienes que se sacan a licitación.

Un camión marca Sava-Austin, matrícula TO-13.581, tasado en la cantidad de 200.000 pesetas, siendo el tipo de subasta, rebajado el veinticinco por ciento de la anterior cantidad el de 150.000 pesetas.

Dado en Miranda de Ebro, a

veintiséis de abril de mil novecientos sesenta y nueve. — El Juez, José Ramón San Román Moreno. — El Secretario, (ilegible).

2432.—289,00

Anuncios Oficiales

MINISTERIO DE INDUSTRIA

DELEGACION PROVINCIAL DE BURGOS

Referencia: RI. 2.718.

Expediente número: 19.992.

A los efectos prevenidos en el artículo 9.º del Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, se somete a información pública, la petición de instalación de un centro de transformación, cuyas características se señalan a continuación:

Peticionario: D. Eladio Poveda.

Emplazamiento: Villatoro.—Burgos (Finca La Acera).

Objeto de la instalación: Suministro energía eléctrica a naves industriales.

Características principales: Derivación de 50 m. en terrenos del peticionario desde línea a 13,2 KV. de "Electra de Burgos, S. A.", en línea aérea de cable Al-Ac. de 25 mm².

Transformador tipo intemperie de 75 KVA.

Relación de transformación: 13.200/230-133 V.

Procedencia de los materiales: Nacional.

Presupuesto: 116.681 ptas.

Lo que se hace público, para que pueda examinarse el proyecto de la instalación, en la Delegación del Ministerio de Industria en Burgos, calle de Santander, número 11, y formular las reclamaciones que se estimen oportunas al proyecto, en el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de publicación de este anuncio.

Burgos, 26 de abril de 1969. El Delegado Provincial, Eduardo Ramos Carpio.

2352.—189,00

Referencia: RI. 3.175.

Expediente número: 18.832.

A los efectos prevenidos en el artículo 9.º del Decreto 2617/1966 y artículo 10 del Decreto 2619/1966, ambos de 20 de octubre, se somete a información pública, la petición de instalación de una línea eléctrica, y declaración en concreto de utilidad pública de la misma, cuyas características se señalan a continuación:

Peticionario: Don Eusebio Echave Aizpurua.

Objeto de la instalación: Disponer de energía eléctrica para el funcionamiento del arenal y lavadero de arena en Albaina, propiedad del peticionario.

Características principales: La línea se deriva en el apoyo número 41 de la de Pedruzo a Marquinez.

Tensión 13,2 KV. Cable Al-Ac. de 74,4 mm².

Longitud de la línea: 3.038 m. en tres alineaciones.

Procedencia de los materiales: Nacional.

Presupuesto: 705.276 ptas.

Lo que se hace público, para que pueda examinarse el proyecto de la instalación, en la Delegación del Ministerio de Industria en Burgos, calle de Santander, número 11, y formular las reclamaciones que se estimen oportunas al proyecto, en el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de publicación de este anuncio.

Burgos, 23 de abril de 1969. El Delegado Provincial, Eduardo Ramos Carpio.

2418.—213,00

El Delegado Provincial hace saber: Por la Dirección General de Minas han sido caducados los permisos de investigación siguientes:

Número, 3.738; Nombre, "María"; Hectáreas, 24; Mineral, Caolín; Término Municipal, Molina de Ubierna; Titular, doña María Madariaga Bilbao y don José Eguiluce Murga; Cau-

sa de la cancelación: No iniciar trabajos.

3.740; "Santa Catalina-25; Cuarzo; Valdebezana; don Enrique González Revuelta: No iniciar trabajos.

3.746; "Nuestra Señora de Montesclaros"; 20; Cuarzo; Valdebezana; D. Enrique González revuelta; no iniciar trabajos.

3.775; "Rosario"; 35; Cuarzo; Merindad de Castilla la Vieja; Gregorio González Saiz-Terrones; No iniciar trabajos.

3.776; "Teresa"; 50; Cuarzo; Merindad de Castilla la Vieja; Gregorio González Saiz-Terrones; No iniciar trabajos.

3.778; "Pilar"; 12; Cuarzo; Valdebezana; don Pablo Gómez Piñón; No iniciar trabajos.

3.780; "Aurora"; 12; Cuarzo; Valle de Valdebezana; don Pablo Gómez Piñón: No iniciar trabajos.

3.795; "Fanal número 4; 328; Caolín y cuarzo; Cubillo del Campo; don Jesús Fernández Medina: No iniciar trabajos.

Lo que se publica en los "Boletines Oficiales del Estado" y de la provincia de Burgos, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 170 y 172 (modificado) del vigente Reglamento Reglamento General para el Régimen de la Minería, declarándose franco y registrable el terreno que comprendían y advirtiéndose que se admiten nuevas solicitudes de permisos o concesiones que les afecta para sustancias clasificadas en la Sección N) del citado Reglamento, excepto las reservadas por el Estado, una vez transcurridos los ocho días naturales siguientes a la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial del Estado" y durante las horas de 10 a 13,30.

Burgos, 30 de abril de 1969. El Delegado Provincial P. D., El Ingeniero Jefe Accidental de Minas, Aníbal González.

Delegación Provincial de Trabajo

Convenios colectivos

Visto el Convenio Colectivo Sindical de la Empresa Química del Bayas, S. A., suscrito por las representaciones económicas y sociales de la misma que ha sido sometido a la aprobación de esta Delegación, y

Resultando: Que la Delegación Provincial de Sindicatos ha remitido el texto del citado Convenio redactado por la Comisión deliberante y acompañando los documentos e informes preceptivos.

Resultando: Que en la tramitación se han seguido las prescripciones legales y reglamentarias.

Considerando: Que la competencia para resolver viene determinada en el artículo 13 de la Ley de Convenios de 24-4-58, en relación con los artículos 19 al 22 del Reglamento de aplicación de 22-7-58.

Considerando: Que tanto en la tramitación como en la redacción del Convenio se han seguido los preceptos legales y reglamentarios aplicables, no dándose ninguna de las cláusulas de ineficacia del art. 20 del Reglamento de Convenios Colectivos de 22-7-58.

Considerando: Que las condiciones económicas pactadas en el Convenio son conformes a lo establecido en el artículo 3.º del Decreto-Ley 10/68, de 16 de agosto pasado.

Vistos los preceptos legales citados y demás de aplicación, Acuerdo: Aprobar el Convenio Colectivo Sindical de la Empresa Química del Bayas, S. A., disponiendo su notificación a las partes y su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Burgos, a veintidós de abril de mil novecientos sesenta y nueve.— El Delegado de Trabajo, Juan Durán Valdés.

* * *

IV Convenio Colectivo Sindical de trabajo de la Empresa «Química del Bayas», S. A., de Miranda de Ebro.

CAPITULO I NORMAS GENERALES

I. 1.— Ambito de aplicación.

Artículo 1.º—El presente Convenio Colectivo Sindical de trabajo de la Empresa «Química del Bayas», S. A., regirá y sus cláusulas serán de aplicación al personal de la misma, con excepción hecha del que desempeña los cargos comprendidos en el artículo 7.º de la vigente Ley de Contrato de Trabajo y del personal directivo y técnico titulado superior.

I. 2.— Vigencia y duración.

Art. 2.º—El presente Convenio comenzará a regir a partir del día primero del mes siguiente a su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, si bien a efectos de concesión de las mejoras de carácter económico se aplicará retroactivamente desde el día primero de enero de mil novecientos sesenta y nueve.

Art. 3.º—La duración de este Convenio se establece hasta el treinta y uno de diciembre de mil novecientos sesenta y nueve. Automáticamente quedará prorrogado de año en año por tácita reconducción, si con tres meses de antelación, como mínimo, a la fecha de su vencimiento o, en su caso, a la de cualquiera de sus prórrogas, ninguna de las partes lo hubiera denunciado.

I. 3.— Repercusión en precios.

Art. 4.º—Las partes deliberantes, de común acuerdo, hacen constar que, a su juicio, las estipulaciones del presente Convenio no determinarán una elevación de los precios en los productos y servicios de la Empresa, siempre que el desenvolvimiento ulterior de este acuerdo se acomode a las orientaciones que han inspirado la redacción de este texto.

I. 4.— Derecho supletorio.

Art. 5.º—El derecho supletorio del presente Convenio

Colectivo, lo constituirán las normas legales de general aplicación y el Reglamento de Régimen Interior de la Empresa.

I. 5.— Vinculación a la totalidad.

Art. 6.º—Ambas representaciones convienen que constituyendo lo pactado un todo orgánico indivisible, considerarán el Convenio nulo y sin eficacia alguna en el supuesto que, por las Autoridades administrativas competentes, en uso de facultades reglamentarias, no fuera aprobado en su totalidad y actual redactado.

CAPITULO II CARÁCTER GENERAL

II. 1.— Salarios.

Art. 7.º—Se mantendrá vigente la agrupación de puestos de trabajo pactada en el Convenio anterior, que se estableció como consecuencia de la valoración de tareas llevada a cabo por los respectivos Comités para técnicos, empleados y obreros y que se detalla a continuación:

A) PERSONAL OBRERO

Grupo primero (hasta 125 puntos).—Mujeres de limpieza.

Grupo segundo (hasta 150 puntos).—Aprovisionamiento carbón calderas. Materias primas. Peón patios.

Grupo tercero (hasta 175 puntos).—Peón Albañil. Peón almacén provisiones. Ayudante azufrador hornos. Oficial 3.ª mecánico-herramientas. Conductor monorraíl.

Grupo cuarto (hasta 200 puntos).—Recuperación.

Grupo quinto (hasta 225 puntos).—Fogonero calderas. Pintor. Destilación. Azufrador hornos. Mecánico «trabajos varios».

Grupo sexto (hasta 250 puntos).—Fogonero hornos. Carpintero. Conductor auto-pala-ensamador.

Grupo séptimo (hasta 275 puntos).—Mecánico soldador. Chófer de turismo-mecánico. Albañiles. Electricista.

Grupo octavo (hasta 300 puntos).—Tornero ajustador.

Grupo noveno (de 300 puntos en adelante).—Desierto.

B) TECNICOS, EMPLEADOS Y SUBALTERNOS

Grupo primero (hasta 133 puntos).—Portero. Guarda. Ordenanza.

Grupo segundo (hasta 158 puntos).—Mecanógrafa-telefonista.

Grupo tercero (hasta 183 puntos).—Auxiliar laboratorio. Oficial 2.ª administrativo.

Grupo cuarto (hasta 208 puntos).—Oficial 1.ª administrativo volante.

Grupo quinto (hasta 233 puntos).—Jefe almacén.

Grupo sexto (hasta 258 puntos).—Ayudante técnico taller. Ayudante técnico laboratorio. Oficial 1.ª administrativa nóminas.

Grupo séptimo (hasta 283 puntos).—Capataces.

Grupo octavo (hasta 308 puntos).—Jefe de oficina.

Grupo noveno (hasta 333 puntos).—Capataz talleres.

Grupo décimo (desde 334 puntos).—Contramaestre.

Art. 8.º—Los grupos anteriores, serán respetados mientras dure el Convenio, salvo las siguientes excepciones:

a) Cuando varíen las características del puesto de trabajo. En este caso se solicitará de la Dirección de la Fábrica la convocatoria de reunión de los miembros del respectivo Comité, para revalorar el puesto, estudiando los factores que hayan sufrido variación.

b) En los puestos que se cree o desaparezca un factor ya valorado. En este caso, la Dirección de la Fábrica dispondrá automáticamente la modificación.

c) En muchos casos, de originar variación de grupo, los efectos salariales, regirán a partir del momento de producirse el hecho causante.

Art. 9.º—El sistema retributivo que se establece, sustituye al régimen salarial que de hecho y derecho venía aplicando la Empresa en el momento de la entrada en vigor del presente Convenio, quedando, por tanto, totalmente establecido en el anterior Convenio.

II. 2.— *Clase de retribución.*

Art. 10.—La retribución estará integrada por dos conceptos: a) Salario de Convenio y b) Prima de Valoración de Méritos. Los valores correspondientes se detallan en los cuadros anexos al presente Convenio.

En el total de percepciones señaladas (salario de Convenio más Prima de Valoración de Méritos) quedan totalmente garantizados el salario mínimo reglamentario y la antigüedad.

II. 3.— *Salario de Convenio.*

Art. 11.—El salario de Convenio queda establecido por grupos salariales y teniendo en cuenta los años de trabajo al servicio de la Empresa de acuerdo con los anexos 1 y 2, percibiéndose todos los días del año y en las pagas extraordinarias, exceptuándose los días de baja por enfermedad o accidente y los de las faltas al trabajo.

Estos salarios, no tendrán repercusión a ningún efecto, ni aún en los casos de devengos determinados en la vigente Reglamentación de Trabajo en Industrias Químicas en forma de porcentaje, en cuyo caso, regirán los establecidos por aquella. Tampoco constituirán base de cotización para la Seguridad Social y Mutualidades Laborales.

Art. 12.—La cotización a la Seguridad Social y Mutualidades Laborales se efectuará de acuerdo con las normas legalmente establecidas.

Los trabajadores vendrán obligados a efectuar su aportación reglamentariamente en la cotización a los expresados regímenes, así como en el impuesto sobre los rendimientos del trabajo personal para aquellos a quienes afecte.

II. 4.— *Prima de Valoración de Méritos.*

Art. 13.—La Prima de Valoración de Méritos, en su cuantía máxima, se detalla en el anexo número 3, y se devengará solamente por días efectivos de trabajo, satisfaciéndose, además, en los días laborales de vacaciones a razón del promedio de la puntuación alcanzada en los tres meses últimos trabajados y anteriores al período de disfrute de las mismas.

Para los empleados, siendo dichos importes mensuales, se devengarán también por días efectivos de trabajo, y serán calculados a base de dividir la cantidad obtenida, por el número de días efectivos de trabajo de cada mes, cuyo cociente será multiplicado por el número de días efectivamente trabajados.

Esta valoración se regirá por el Reglamento anexo al primer Convenio aprobado por el Ilmo. señor Delegado provincial de Trabajo, en fecha 22 de octubre de 1962 y publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia número 248, de fecha 31 de octubre de 1962.

Art. 14.—La prima que se concede en concepto de valoración de méritos quedará excluida de cotización de méritos, quedará excluida de cotización para los Seguros Sociales y Mutualidad Laboral.

II. 5.— *Plus de nocturnidad.*

Art. 15.—Al personal que trabaje en jornada nocturna, se le abonará un plus de acuerdo con los valores expresados en cuadro número 4 anexo al presente Convenio.

Se entenderá jornada nocturna la comprendida entre las veintidós y las seis horas.

II. 6.— *Gratificaciones.*

Art. 16.—Las gratificaciones reglamentarias de Navidad y 18 de Julio, se abonarán de la siguiente forma:

Personal empleado: Una mensualidad en cada una de ellas.

Personal obrero: Treinta días de salario en cada una de ellas.

Dichas pagas estarán constituidas por el salario de Convenio detallado en los anexos números 1 y 2, y se devengarán proporcionalmente al tiempo que se haya estado en activo en la Empresa, dentro del año a que corresponda.

II. 7.— *Horas extraordinarias.*

Art. 17.—El precio tipo de las horas extraordinarias, se obtendrá del resultado de dividir el total anual por el concepto de salario de Convenio incluidas pagas extraordinarias, por las horas efectivas de trabajo en el año.

Al tipo de hora así obtenido, se le acumulará un 25 % si se trata de las dos primeras realizadas, o un 40 % para las restantes, para días festivos o de descanso semanal y nocturnas.

II. 8.— *Aprendices y aspirantes.*

Art. 18.—El personal que por su edad, ostente reglamentariamente la categoría de aspirante o aprendiz, será retribuido entre el cincuenta y el cien por 100 de los de su grupo, a criterio de la Dirección, según sea el rendimiento y eficacia en sus cometidos.

II. 9.— *Período de prueba.*

Art. 19.—Por ser la experiencia uno de los factores comunes a todos los puestos y definida su duración en cada uno de ellos, el personal que, procedente del exterior pase a ocupar una plaza, deberá sufrir un período de prueba, de la duración que establece la Reglamentación Nacional de Trabajo en las Industrias Químicas. No obstante, la Empresa podrá reducir o suprimir esta condición, si el nuevo ingresado posee la experiencia precisa, en cuyo caso este extremo se concretará precisamente por escrito.

Durante el período de prueba, el personal percibirá una remuneración comprendida entre el 70 y el 90 por 100 de la del Grupo respectivo, sin que en ningún caso pueda ser inferior a la señalada en la referida Reglamentación de Trabajo.

(Concluirá)

AYUNTAMIENTO DE BURGOS

Por don José Marino Sebastián, se ha solicitado del Excelentísimo Ayuntamiento licencia para apertura de un establecimiento destinado a la venta de pescado, en la calle del Carmen, bloque número 3, lonja 16.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el apartado a) del número dos del artículo 30 del vigente Reglamento de Industrias y Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, se

abre información pública por término de diez días, a contar de la fecha de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan formular las observaciones que estimen pertinentes, a cuyo efecto se hace saber que el expediente que se instruye, con motivo de la indicada solicitud, se halla de manifiesto en el Negociado de Servicios de la Secretaría General de este Ayuntamiento, donde

podrá ser examinado durante las horas de oficina en el indicado plazo.

Burgos, 2 de abril de 1969.
El Alcalde, Por delegación, César Rico.

1950.—177,00

Ayuntamiento de Roa

El Ayuntamiento de esta villa, en sesión celebrada el día 18 de los corrientes, adoptó el acuerdo de desafectar del servicio público, por haber quedado inutilizable, el camino de servicio que

enlaza la carretera de Pardilla a Valdearcos, cruzando las llamadas Eras de La Guindalera, o de Las Cruces.

En cumplimiento de las disposiciones vigentes, se abre información pública para que durante el plazo de quince días puedan alegarse en la Secretaría del Ayuntamiento cuantas reclamaciones u observaciones se consideren procedentes contra dicho acuerdo.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Roa, 24 de abril de 1969.—El Alcalde, Claudio Calvo Fernández.

Ayuntamiento de Oña

Aprobada por este Ayuntamiento la Ordenanza para la efectividad de las Contribuciones especiales por obras, instalaciones o servicios municipales en las obras de pavimentación y ornato que se han de llevar a cabo en la c/ del Torrejón y del Campor, queda al público en la Secretaría del Ayuntamiento por un plazo de quince días hábiles, con el objeto de que pueda ser examinada y presentar las reclamaciones que estimen procedentes contra la misma, en cumplimiento y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 722 de la Ley de Régimen Local.

Oña, a 24 de abril de 1969. El Alcalde, (ilegible).

Ayuntamiento de Bahabón de Esgueva

Aprobada por esta Corporación la rectificación al Padrón Municipal de Habitantes, referida al día 31 de diciembre pasado, dicho documento, se halla expuesto en la Secretaría Municipal por término de ocho días hábiles, al objeto que pueda ser examinado y presentar las reclamaciones que crean convenientes aquellos a quienes pudiera afectar.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Bahabón de Esgueva, 23 de abril de 1969.—El Alcalde, (ilegible).

Ayuntamiento de Villanueva de Gumiel

Aprobado por el Ayuntamiento el proyecto de presupuesto extraordinario, formado para atender al pago de las obras de pavimentación parcial en esta localidad, segunda fase, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 696 de la Ley de Régimen Local, durante cuyo plazo se podrán formular respecto al mismo, las reclamaciones y observaciones que se estimen convenientes.

Villanueva de Gumiel, 30 de abril de 1969.—El Alcalde, Vicente Núñez.

Ayuntamiento de San Millán de Juarros

Confeccionado que ha sido el apéndice del padrón de habitantes, con relación al 31 de diciembre de 1968, queda expuesto al público en la Secretaría Municipal, por término de quince días, para oír reclamaciones, por las causas que enumera el artículo 104 del vigente Reglamento de Población y Demarcación Territorial de Entidades Municipales.

San Adrián de Juarros, a 15 de abril de 1969.—El Alcalde, Eustaquio Pérez.

Igual anuncio hace el Alcalde de Villorobe.

Ayuntamiento de Hontoria de Valdearados

Aprobado el anteproyecto de presupuesto extraordinario formando para distribución y saneamiento de aguas a la localidad, se hallará expuesto dicho documento en la Secretaría municipal por término de quince días, en que podrá ser examinado por cuantos lo deseen, y durante cuyo período podrán formularse cuantas reclamaciones u observaciones estimen convenientes los contribuyentes o entidades inte-

resadas que se mencionan en el artículo 656 de la Ley de Régimen Local.

Lo que se hace público por medio del presente a los efectos del artículo 699, número 2 de dicha Ley en relación con el Reglamento de Haciendas Locales y para general conocimiento.

Hontoria de Valdearados, 28 de abril de 1969.—El Alcalde, G. Aguilera.

Ayuntamiento de San Mamés de Burgos

Formados y aprobados por este Ayuntamiento los padrones de arbitrio municipal de riqueza rústica, urbana, tasa de desagüe de canalones, impuesto municipal de bicicletas y tasa de rodaje de carros y arbitrio municipal por tenencia de perros, correspondiente al año actual 1969, quedan de manifiesto al público por espacio de quince días hábiles durante los cuales pueden ser examinados libremente por los contribuyentes interesados y formular por escrito cuantas reclamaciones estimen legales, pues transcurrido el cual no serán admitidas y se dispondrá de su cobro por vía reglamentaria.

San Mamés de Burgos, a 1 de mayo de 1969.—El Alcalde, Plácido Santiago.

Ayuntamiento de Trespaderne

Habiendo sido formados los padrones para la exacción de los arbitrios, tasas y derechos que a continuación se expresan, quedan expuestos al público por término de quince días hábiles, durante los cuales pueden ser examinados por cuantos contribuyentes interesados lo deseen, y formular las reclamaciones que consideren conveniente, pues transcurrido dicho plazo no se admitirá ninguna.

Padrones

De contribuciones especiales con su apéndice por obras de abastecimiento y saneamiento, de 1968.

De carros perros y bicicletas y ciclomotores de 1969.

Del arbitrio municipal de rústica de 1969.

Del arbitrio municipal de urbana de 1969.

De recogidas de basuras de 1969.

Escaparates y letreros de 1969.

Entrada de carruajes en domicilios particulares de 1969.

Desagüe de canalones de 1969.

Trespaderne, a 30 de abril de 1969.—El Alcalde, Gregorio Atienza.

Ayuntamiento de Alfoz de Santa Gadea

Formados los padrones de arbitrios municipales para el año actual de 1969, que a continuación se relacionan, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por plazo de 10 días, a fin de que puedan ser examinados por cuantos lo deseen y formular las reclamaciones que estimen oportunas, advertidos, que pasados, no se admitirá ninguna.

Arbitrios que se indican: Desagüe de canalones; rodaje y arrastre; tránsito de animales; aprovechamiento de leñas y aprovechamiento de pastos.

Alfoz de Santa Gadea, 28 de abril de 1969.—El Alcalde, (ilegible).

Ayuntamiento de Valle de Tobalina

De conformidad con el procedimiento señalado en las Reglas 81 y 82 del Reglamento de Haciendas Locales de 4 de agosto de 1952, en relación con el artículo 790, párrafo 2.º de la vigente Ley de Régimen Local, (texto refundido de 24 de junio de 1955), las Cuentas Generales de Presupuesto y de Administración del Patrimonio Municipal, con sus justificantes y dictamen de la Comisión correspondiente, referidas al ejercicio de 1968, quedan expuestas al público para oír reclamaciones, en la Secretaría de la Corpora-

ción, durante quince días hábiles.

En este plazo y ocho días más, podrán formular por escrito los reparos y observaciones que juzguen oportunos personas naturales y jurídicas del Municipio, ante la propia Corporación, con sujeción a las normas establecidas para la aprobación definitiva en dichos textos legales.

Valle de Tobalina, 29 de abril de 1969.—El Alcalde, Carlos Alonso.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Hermosilla, La Parte de Bureba, Caleruega, Los Barrios de Bureba, Arlanzón y Galarde.

Ayuntamiento de Pedrosa de Duero

Por el Ayuntamiento de esta localidad, en sesión celebrada al efecto, se ha adoptado el acuerdo de constituir en acotado de caza todo el término municipal de esta localidad, acuerdo que se somete a información pública reglamentaria, durante el plazo de quince días, a fin de que cuantos se consideren afectados por el mismo, puedan formular las reclamaciones que estimen pertinentes, dentro del plazo indicado, mediante escrito dirigido al señor Alcalde-Presidente de este Ayuntamiento.

Pedrosa de Duero, 29 de abril de 1969.—El Alcalde, Alejandro Páramo.

Junta administrativa de Llorençoz de Losa

La Junta y asamblea vecinal de Llorençoz de Losa, en sesión extraordinaria de fecha 26 de abril del corriente año, acordó el arriendo, mediante subasta pública y demás formalidades legales prescritas, del acotado de caza de dicha Entidad Local que, comprende todas las fincas rústicas pertenecientes a propietarios particulares, como el terreno comunal y de propios de la misma, por el plazo de 10 años y precio de tasación de

55.000 pesetas, por todo el período citado, a cuyo efecto en la Secretaría de esta Junta vecinal, se halla de manifiesto el pliego de condiciones y demás documentos, pudiendo presentarse reclamaciones, por cuantos se consideren afectados o perjudicados, en el plazo de 20 días hábiles, a partir de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, al amparo del artículo 24 del Reglamento de Contratación de 9 de enero de 1953.

Llorençoz de Losa, a 26 de abril de 1969.—El Presidente, Beturio Salazar.

Anuncios Particulares

Junta vecinal de Pesadas de Burgos

Esta Junta vecinal, tiene acordado arrendar el coto de caza existente en la jurisdicción de la misma, por un plazo de 10 años, que se hará a pública subasta, bajo las condiciones que se hallan de manifiesto en el local destinado a reuniones de esta Junta.

Lo que se hace público por el presente anuncio, para que durante el plazo de quince días hábiles, puedan hacerse las reclamaciones oportunas ante dicha Junta.

Se señala día de la subasta el día 18 de mayo de 1969.

Pesadas, a 29 de abril de 1969.—El Presidente, Urbano del Río.

2450.—104,00

CAJA DE AHORROS MUNICIPAL DE BURGOS

Extravío de libreta

Por doña Josefa Sánchez Zarzosa y don Ignacio Gonzalo Sánchez, ha sido solicitado el duplicado de la libreta número 752-5 de la oficina de Melgar de Fernamental.

Plazo de reclamaciones 30 días.

2410.—42,00